



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA
AL ART. 698 DEL C.O.I.P., RÉGIMEN SEMIABIERTO**

AUTORA

KAREM ANDREA MURILLO QUINTEROS

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

ACADÉMICO EN MAGÍSTER EN DERECHO

PROCESAL

TUTOR

AB. ANDRÉS ALEJANDRO ZULETA ARAQUE, MGTR.

SANTA ELENA, ECUADOR

AÑO 2025



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
COORDINADOR DEL PROGRAMA

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
TUTOR

Ab. Benda Reyes Tomalá, Mgtr
ESPECIALISTA 1

Ab. Marco Chininin Macanchi, PhD.
ESPECIALISTA 2

Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Karem Andrea Murillo Quinteros, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
C.I. 1719132191
TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Karem Andrea Murillo Quinteros

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA AL ART. 698 DEL C.O.I.P, RÉGIMEN SEMIABIERTO**, previo a la obtención del título en Magíster Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 20 días del mes de Marzo de año 2025

Karem Andrea Murillo Quinteros
C.I. 0923327720
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Karem Andrea Murillo Quinteros

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 20 días del mes de Marzo de año 2025

Karem Andrea Murillo Quinteros
C.I. 0923327720
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por acompañarme cada día y darme la valentía necesaria para afrontar cada reto que me propongo.

A mi familia por enseñarme tanto con valores y con hechos a ser mejor cada día; a mis padres, hermanos e hijos.

Agradezco a mi compañera Jennifer por alentarme a desarrollar mis destrezas y ser mi apoyo incondicional.

A mi tutor que con paciencia y determinación ha podido guiarme cuando más he necesitado de su predisposición.

Y a la Universidad Península de Santa Elena por formar grandes profesionales para servir a toda la comunidad.

KAREM ANDREA MURILLO QUINTEROS

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia que ha sido el motor de motivación para lograr cada meta en mi vida, por el apoyo que me han mostrado en cada proceso con el que he crecido de manera personal y profesional en esta noble vocación de buscar siempre la justicia y erradicar la impunidad.

KAREM ANDREA MURILLO QUINTEROS

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

CARÁCTULA	I
TUTOR	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
Abstract.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	13
DESARROLLO.....	15
CONCLUSIONES	25
Referencias.....	27

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Objetivos del Sistema de Rehabilitación Social Eficiente.....	22
Figura 2: Gráfico de déficit de profesionales en el SNAI.....	23
Figura 3: Gráfico de la población privada de libertad con y sin sentencia	25

Resumen

El artículo denominado Beneficios Penitenciarios en el Marco de la reforma del artículo 698 del COIP Régimen semiabierto tiene como relevancia los beneficios penitenciarios en el sistema de justicia de Ecuador, particularmente después de las reformas implementadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estas reformas tienen como objetivo potenciar la reinserción social de los prisioneros y mejorar la gestión penitenciaria.

El Artículo 698 del COIP define los fundamentos del régimen semiabierto, el cual hace posible que los prisioneros cumplan parte de su sentencia fuera del de los centros de rehabilitación bajo determinadas condiciones. El método analítico – deductivo aspira no solo al estudio de hacinamiento en las cárceles, sino también a promover la reincorporación de los prisioneros a la sociedad. En conclusión, los beneficios penitenciarios y las discrepancias entre el modelo ideal y la realidad operativa revelan una necesidad urgente de reformar no solo las leyes, sino también la cultura jurídica que rodea al sistema penal en Ecuador.

Palabras claves: Beneficios Penitenciarios, Régimen Semiabierto, Reinserción Social.

Abstract

The article entitled "Prison Benefits in the Framework of the Reform of Article 698 of the COIP Semi-Open Regime" is relevant to prison benefits in the Ecuadorian justice system, particularly following the reforms implemented in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP). These reforms aim to promote the social reintegration of prisoners and improve prison management.

Article 698 of the COIP defines the principles of the semi-open regime, which allows prisoners to serve part of their sentence outside prison under certain conditions. The analytical-deductive method aims not only to study prison overcrowding, but also to promote the reintegration of prisoners into society. In conclusion, the benefits of prison and the discrepancies between the ideal model and the operational reality reveal an urgent need to reform not only the laws, but also the legal culture surrounding the penal system in Ecuador.

Keywords: Prison Benefits, Semi – Open Regime, Social reintegration

INTRODUCCIÓN

Este ensayo aborda un tema de gran relevancia en el ámbito penal y social, especialmente en el contexto de las reformas legales que han impactado la ejecución del proceso penal en Ecuador. Es prescindible mencionar que tiene como objetivo identificar qué procedimiento debe seguir el juez de garantías penitenciarias, para no vulnerar ningún derecho al privado de libertad que ha sido sentenciado con uno de los delitos que prohíban hacer uso de los beneficios penitenciarios, antes o durante la promulgación de esta reforma, en el momento que solicita acceder al beneficio de régimen semiabierto.

El estudio se centra en el impacto de la reforma del artículo 698 del Código de Procedimiento Penal, que restringe ciertos delitos graves a un sistema judicial parcialmente público lo que implica que algunos aspectos del juicio no serán accesibles a las personas privadas de libertad ya que afecta la transparencia y el acceso a la información, el análisis también conlleva de cómo se obstaculiza la integración social de los quienes desean aplicar a los beneficios penitenciarios.

Utilizando un enfoque crítico y analítico, se evidenciarán las implicaciones de estas restricciones y sus potenciales violaciones de los principios de derechos humanos de igualdad y progreso (Proaño et al., 2024).

Los principios de derechos humanos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador mencionan que:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Asamblea Nacional, 2008, Art. 11).

Por tal motivo las personas privadas de libertad que mediante la prueba de evaluación se direccionen al régimen semiabierto deberán de inclinarse por los beneficios que le concierne la ley.

La reforma del artículo 698 de procedimiento penal, que restringe el acceso a los servicios penitenciarios basándose únicamente en el tipo de delito cometido, puede dar lugar a discriminación indirecta y violaciones de derechos fundamentales, obstaculizando así el proceso de rehabilitación social.

La importancia de este trabajo radica en su contribución al debate sobre el derecho penal y los derechos humanos siendo así un desarrollo controversial por lo que se evidencia al primero como un sistema de punitivo, por lo que la persona que es imputada a su vez puede adherirse por lo que dictan los derechos humanos y que la carencia de las garantías a los que deberían solicitar no se efectúe. En circunstancias en que la rehabilitación social es esencial para reducir la reincidencia delictiva, es crucial analizar cómo se pueden adaptar las políticas actuales para promover una reintegración efectiva e integral.

Este estudio no sólo es de importancia pública, sino también profesional y científica, y puede servir de base para futuras investigaciones y reformas legislativas que necesitan un análisis profundo de lo que se oferta como garantías penitenciarias.

Finalmente, con este trabajo se requiere proporcionar las debidas recomendaciones para mejorar el acceso a los servicios penitenciarios, garantizando así un trato justo e igualitario para todos los presos, independientemente del delito por el que hayan sido condenados.

La investigación se basará en artículos académicos y documentos legales relevantes que respalden cada uno de los puntos de vista antes mencionados.

DESARROLLO

El ensayo titulado "BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA AL ART. 698 DEL C.O.I.P." aborda la problemática del régimen semiabierto como un beneficio penitenciario que busca facilitar la reinserción social de los individuos privados de libertad. Este análisis se centra en la interacción entre las normas, los hechos y los valores jurídicos que rigen la profesión legal, así como en la conciencia y cultura jurídica de los diferentes actores sociales involucrados. (Romero, 2022)

Identificación de la Pena

En base al Código Orgánico Integral Penal una infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable; por lo que es de suma importancia saber la clasificación:

“Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Para la continuación de los procesos de determinar las sanciones aplicables es menester identificar lo que es el delito y la contravención para que en las instancias ejecutorias se recite la Ley acorde a la sentencia con sus respectivos argumentos.

Las sanciones de privación de la libertad conllevan la restricción de la libertad individual del sentenciado, en las cuales se pueden identificar las siguientes:

Detención: Es la sanción más severa y se aplica por crímenes más graves. El individuo sentenciado cumple su condena en un establecimiento penitenciario.

Arresto en el hogar: Se aplica para crímenes menos graves. Permite que el individuo sentenciado cumpla su pena en su hogar, aunque con algunas limitaciones de desplazamiento.

Internamiento en una institución psiquiátrica: Se aplica a individuos que han incurrido en un delito y que sufren una enfermedad mental que les dificulta entender la ilegalidad de dicho acto.

Las sanciones no restrictivas de la libertad no conllevan la restricción de la libertad individual del sentenciado, y se enfatizan en las siguientes categorías:

Multa: Implica el abono de un monto establecido por la autoridad judicial.

Laborar en pro de la comunidad: Se trata de llevar a cabo labores que favorecen a la comunidad, como la limpieza de parques o la pintura de edificios públicos.

Inhabilitación: Se restringe al sentenciado el desempeño de ciertas tareas o profesiones.

Empleo suspendido o posición pública: Se prohíbe al sentenciado desempeñar un trabajo o cargo público durante un periodo específico.

Es crucial tener en cuenta que la sentencia a una pena u otra variará en función de la severidad del crimen perpetrado y de las circunstancias del caso.

Fines de la Pena

El artículo cincuenta y dos del Código Orgánico Integral Penal establece que la finalidad de la pena son los siguientes:

Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales... (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 52)

La sociedad está adoctrinada de condenar todo tipo de crimen; sin embargo los infractores saben que serán juzgados y que han puesto en juego su libertad. La libertad es un derecho que tiene todo ciudadano es por eso que aunque cometan el delito más grave no deben de dejar de ser consideradas como seres sociales.

La finalidad de la pena debe estar direccionada a prevenir el cometimiento de conductas delictivas en la sociedad es decir después de haber recibido sanciones ejecutoriadas y haber presidido del sistema progresivo se inculca que mediante la rehabilitación se oriente a actividades con fines laborales, educativas, culturales,

deportivas, recreativas y de salud integral para que de esta manera los centros de privatización social se descongestionen y se repotencie la economía del país con nuevos emprendimientos y de esta manera promover conductas favorables para nunca más volver a delinquir ya que muchos que han cumplido con su sentencia y al momento de la inserción social, las personas naturales no les brindan la oportunidad laboral para desenvolverse quizás en el ámbito que se han preparado debido a su historial.

La finalidad de la pena dictaminada en el Art. 52 es clara al determinar la prevención de los delitos, sin embargo en la Constitución de la República del Ecuador se pone en manifiesto que no busca la delimitación de los actos delictivos bajo la intimidación de la ley sino que haya fidelidad en la norma y se tome conciencia de la pena que se dictamine y a su vez de la prevención. (Echeverría & Crespo, 2022)

Régimen Semiabierto

A pesar de las intenciones del régimen semiabierto de promover la rehabilitación y reinserción social, existen discrepancias significativas entre el modelo ideal y la realidad práctica. Estas discrepancias se reflejan en los aspectos que se contextualizan a continuación:

- Cumplimiento de requisitos

Aunque el régimen semiabierto puede ser solicitado tras el cumplimiento del 60% de la condena, en la práctica, muchos jueces otorgan este beneficio solo después del 75% o incluso al final de la pena.

Esto sugiere una aplicación inconsistente y restrictiva de las normas del sistema progresivo que implica estar en un control constante y en la que a su vez se evidencien acciones de inserción familiar, laboral, social y comunitaria siempre y cuando la persona privada de la libertad haya cumplido con muchos parámetros desde su comportamiento hasta los lineamientos como: los puntos acumulativos en cuanto a la valoración, certificado de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias, certificado de encontrarse en el nivel mínimo de libertad en el centro carcelario, evidencias del lugar donde reside la persona, informe jurídico del centro que certifique que la persona no tiene otro proceso penal pendiente, informe psicológico que demuestren que la persona está apta para la reinserción social (Salcedo, 2022).

La interpretación de los requisitos para acceder al régimen semiabierto varía entre los jueces, lo que genera incertidumbre y desigualdad en el tratamiento de los solicitantes.

Algunos jueces consideran ciertos requisitos indispensables, mientras que otros son más flexibles, lo que afecta directamente a la población carcelaria que carece de acceso a una defensa adecuada debido a su situación social y económica en la que no hay recurso más que esperar en la justicia.

Se argumenta que los jueces de garantías penitenciarias no están suficientemente involucrados en el proceso rehabilitador, a pesar de ser su responsabilidad constitucional. Esta desconexión contribuye a una falta de confianza en el sistema por parte de los reclusos y sus familias que provoca desmotivación y de esta manera se generalice como un fracaso los procesos que definan su destino.

La realidad jurídica en torno al régimen semiabierto refleja una serie de tensiones entre las políticas penales y las expectativas sociales. La reforma al Art. 698 del C.O.I.P., que restringe el acceso al régimen semiabierto para ciertos delitos, esta ha sido criticada por limitar las oportunidades de rehabilitación para grupos vulnerables. Esto plantea preguntas sobre la equidad y la justicia en el sistema penal ecuatoriano.

La percepción pública sobre el sistema penitenciario está marcada por un enfoque punitivo más que rehabilitador. Esto se traduce en una resistencia a otorgar beneficios como el régimen semiabierto, lo cual afecta negativamente a aquellos que buscan reintegrarse a la sociedad.

Los individuos y grupos sociales tienden a ver el derecho penal como un mecanismo de control social más que como un medio para garantizar derechos humanos. Esta visión puede llevar a una falta de confianza en las instituciones judiciales y penitenciarias.

El régimen semiabierto debería garantizar la rehabilitación social; sin embargo se evidencian muchas barreras para acceder a él desde la falta de recursos, exámenes médicos hasta programas adecuados de inserción. La reinserción progresiva carece del seguimiento paulatino por parte Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) ya que los privados de la libertad que ansían reincorporarse se tornan desorientados al no inclinarse hacia su rehabilitación.

Esta problemática se debe de erradicar mediante políticas que identifiquen esta área para presentar mejoras y así obtener resultados positivos en la sociedad (García & Monsalve, 2024).

Incidencia de la Reforma

El derecho a la igualdad refleja el valor que ha adquirido para transformarse en una condición inherente a los seres humanos para ejercer otros derechos. Las personas privadas de libertad también poseen este derecho humano, cuya protección la obtienen de la norma constitucional al hallarse en una situación legal parecida o similar entre sí, sin importar el tipo de delito que hayan perpetrado. La resolución que la Corte Constitucional de Ecuador ha emitido en relación a la igualdad tanto como derecho y principio; por lo que se identifica que la reforma del artículo 698 del COIP vulnera el principio de igualdad de algunas personas privadas de la libertad ya que en su último inciso limita a la rehabilitación social por parte de los sancionados por un determinado delito. (Pinos & Fuentes, 2023)

El potencial de discriminación plantea injerencias en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos de los que Ecuador es signatario. La posible aplicación discriminatoria del artículo 698 del COIP podría entrar en conflicto con los tratados internacionales de derechos humanos que Ecuador ha firmado y ratificado. Es decir, si la norma se aplica de manera desigual o injusta, podría violar compromisos internacionales asumidos por el país en materia de igualdad, no discriminación y derechos de las personas privadas de libertad.

Esto implica que Ecuador tiene la obligación de garantizar que sus leyes y su aplicación sean compatibles con estándares internacionales de derechos humanos. Si se identifica que la norma genera discriminación indirecta o restringe derechos fundamentales al grupo vulnerable mencionado, podría ser objeto de revisión o cuestionamiento ante organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Sin embargo en la nueva reforma del artículo 698 del COIP se concibe ciertas contradicciones en la que menciona la categoría de personas que no podrán beneficiarse del régimen semiabierto como:

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

La gravedad de los delitos especificados se consideró razonables para la reforma del código ya que son criterios objetivos y congruentes dando así poder al órgano legislativo para configurar los beneficios ya planteados para las personas privadas de libertad.

Por otra parte, la exclusión categórica demostrada en el tipo de delito que se ha cometido pone en manifiesto el trato desigual que entre los internos afecta excesivamente a grupos vulnerables de personas privadas de libertad por circunstancias individuales así haya progreso en comportamiento o con el cumplimiento de la pena, son totalmente desfavorecidos debido a contextos socioeconómicos. (Pinos, 2021)

Otra problemática es la vulnerabilidad hacia el principio de progresividad y no regresividad, el que se encarga de exigir justicia hacia la dignidad humana y orientar normas jurídicas, este principio también ha sido expuesto como ejercicio de los derechos humanos ya que son graduales, esto quiere decir que con el transcurso de los años debe mejorar su protección y no mostrar un retroceso en acceder a los beneficios penitenciarios como lo proporciona la reforma del artículo 698 del COIP en el cual se exigiría con una justificación válida bajo un escrutinio rígido de la justicia pero por un determinado tiempo solo así se consideraría legítimo. (Corte Constitucional, 2023)

La sentencia 69-21-IN/23 emitida por la Corte Constitucional en el 2023 tuvo el fin de analizar la constitucionalidad del último inciso del artículo 698 reformado. Los

integrantes de la Corte enfatizaron que la distinción establecida por el legislador tenía un fin relacionado con la prevención de delitos graves y la seguridad pública, por lo que concluyó que no tenía intención alguna de violar el derecho de igualdad y mucho menos el principio de progresividad a lo que participaron unos jueces con votos concurrentes y votos a salvo siendo así que el voto concurrente emitido por el juez Enrique Herrería Bonnet en el que manifestó que el análisis de la Corte no cumplía con las expectativas del tema principal sino más bien contenía argumentos aislados que generaban confusión.

Por otra parte, el juez Jhoel Escudero Soliz con el voto a salvo manifestó que la reforma no era constitucional ya que vulneraba los principios de igualdad y progresividad al obstaculizar el acceso al régimen semiabierto porque es contradictorio a los objetivos del sistema penitenciario ecuatoriano. (Corte Constitucional, 2023)

Las tensiones jurídicas producidas por las diversas opiniones del tribunal conllevan a realizar un análisis profundo de verificar si realmente se respetan en su plenitud los derechos humanos y si el régimen semiabierto tiene su incidencia en el tipo penal cometido.

Aunque se garantice la seguridad pública con la sentencia 69-21-IN/23 al buscar prevenir delitos graves no hay la evidencia elocuente insertar a la rehabilitación a ciertos internos al contrario se determina generalizar cuando no todos los casos son iguales a lo que quedan inciertos la interpretación de los principios constitucionales hacia las reformas legislativas restrictivas.

Crisis estructural y organizativa en el sistema penitenciario

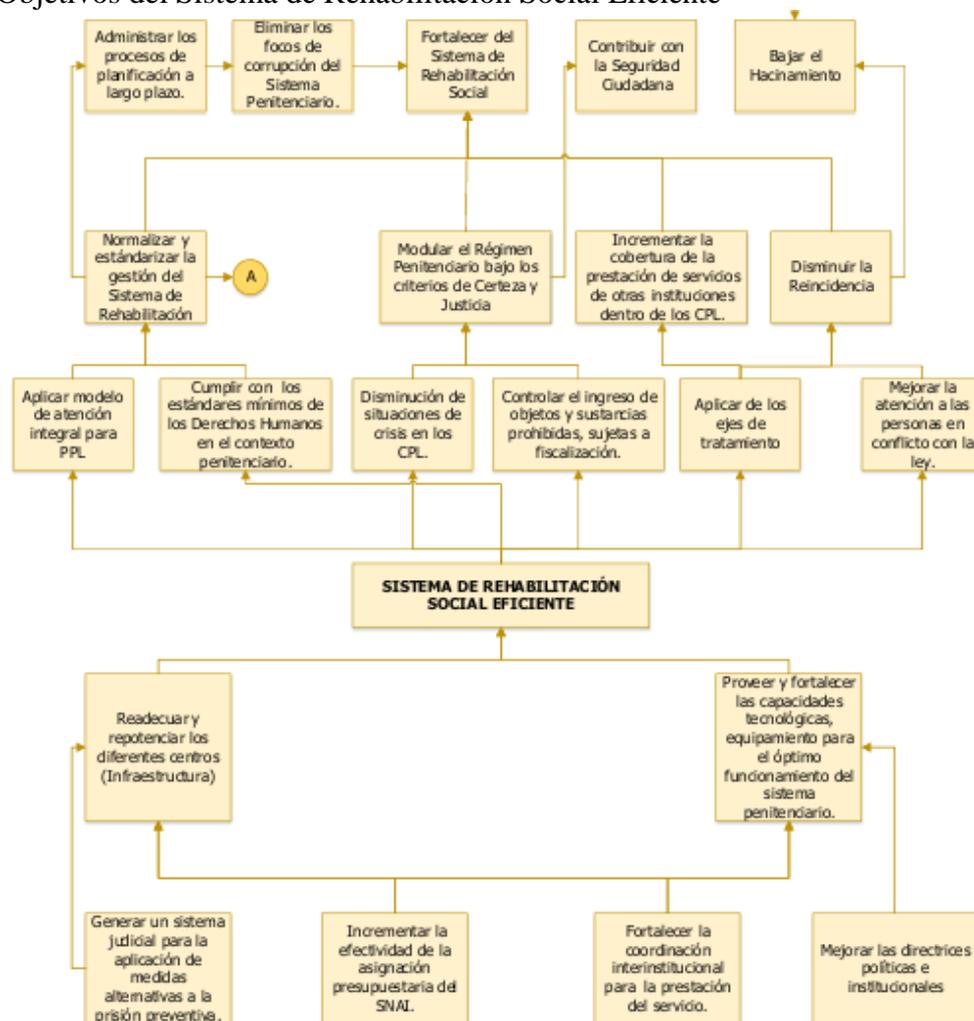
La situación del sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en el fracaso de muchos gobiernos e instituciones públicas de turno que no han podido solucionar contextos internos como hacinamiento, violencia, motines, discriminación y corrupción dentro de los centros de rehabilitación social el cual debería tener como misión la reconstrucción de una sociedad integral.

Las iniciativas securitistas que no muestran el enfoque de derechos humanos y de género hacen preámbulo para que se considere un proyecto de reforma a todo sistema caduco y punitivo impregnado en la desigualdad violentando así los principios.

Uno de los actos discriminatorios para que las personas privadas de libertad se acojan al régimen semiabierto es la generalización por parte del SNAI de toda pena emitiendo siempre que los amotinamientos y las masacres son productos del conflicto

entre las bandas por el poder cuando realmente es evidente el fenómeno social, político y económico denominado corrupción ya que factores como intimidación, amenazas y extorsión haga que los grupos especiales se inclinen también con el mejor postor creando de esta manera un deficiente sistema de rehabilitación a esto se suma la identificación de grupos terroristas los cuales ya tienen sus células y en vez de reducir el número en las cárceles, este sigue creciendo cuando es indispensable establecer los objetivos del sistema de rehabilitación social, el cual tiene como finalidad erradicar la desorganización de los sistemas.

Figura 1:
Objetivos del Sistema de Rehabilitación Social Eficiente

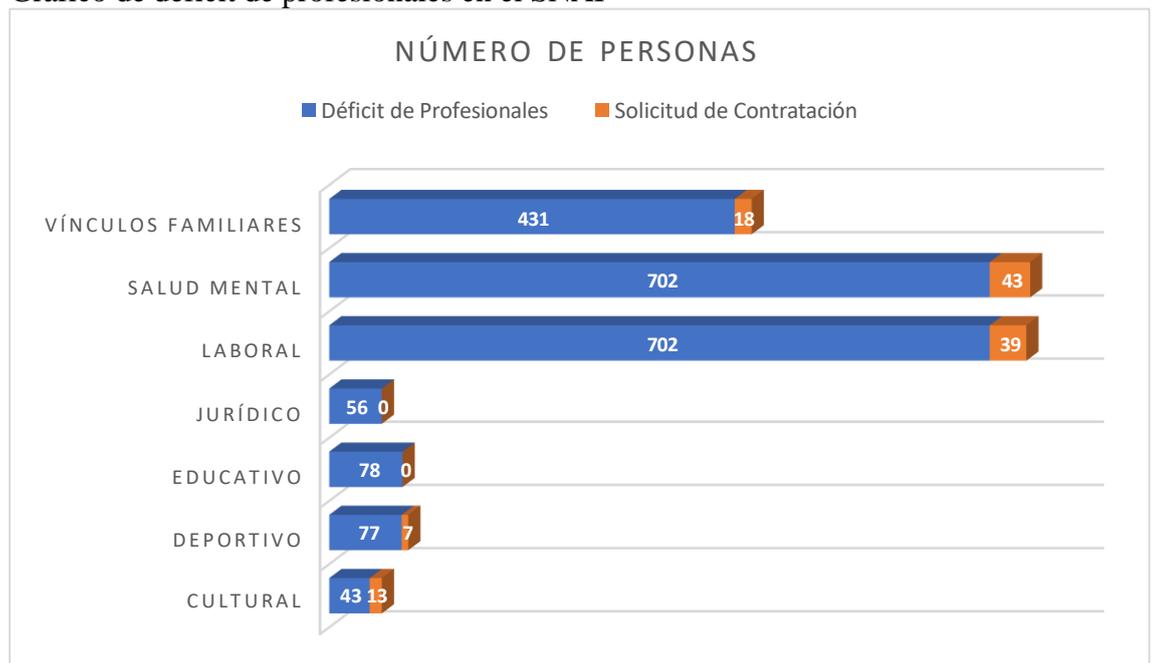


Nota: Tomado de SNAI, 2021.

La crisis fue más notoria en tiempos de post pandemia del COVID 19 cuando el Gobierno Central tuvo que reducir el presupuesto del sistema carcelario al 85% esto

afectó al sistema de rehabilitación pues se tuvo que limitar a las personas privadas de libertad no recibieran los programas con presencia de recursos tecnológicos, médicos y psicológicos necesarios para desarrollarse en los ámbitos designados y a su vez también carecían de servicios básicos como la alimentación y el derecho a la salud.

Figura 2:
Gráfico de déficit de profesionales en el SNAI



Nota: Tomado de SNAI por Sofía Carpio, 2022.

Este terrible problema es en base al déficit de profesionales competentes en el sistema penitenciario que son quienes ayudan y facilitan la reinserción social a los internos en ámbitos como la salud física y mental, la integridad, la alimentación y la educación por ejemplo de las 37 cárceles que existe en Ecuador 2 de ellas ofertan un programa de salud mental a pesar del hacinamiento de casi 39.000 internos solo 67 profesionales pueden atenderlos, se suma a esto que en 25 cárceles tienen un solo médico excluyendo a 12 cárceles de ellas sin atención, un caso evidente de esta problemática por ejemplo es también la cárcel de Latacunga que no cuentan con líquido vital ya que sólo pueden recibir 2 veces cada día y por solo 2 horas poniendo en riesgo la higiene y salud de los internos y al tratar sobre la salud es importante indicar de que el presupuesto es de \$2,50 para tres comidas diarias en la que se limitan los nutrientes y porciones de alimentos

para cada uno de ellos; esto lo hicieron saber los familiares de los internos. (Lausch, 2022)

Las condiciones se vuelven más vulnerables al manifestar que los internos recibían rehabilitación no con organismos internos sino externos como las organizaciones religiosas o voluntariado extranjero que ofertaban programas en lo que ellos desarrollaban sus destrezas creando de esta manera un entorno en el que se podía sobrellevar la pena pues la finalidad era la adquisición de las capacidades suficientes para encontrar trabajos en la sociedad y a su vez el apoyo familiar.

Pero esta situación se vio empañada al finalizar el 2014 cuando hubo cambios en el modelo penitenciario en que el vínculo familiar fue reducido pues su ingreso ya no era flexible sino que se tornó conflictivo creando de esta manera un ambiente tenso en vez de disminuir el instinto de violencia, también desapareció los emprendimientos de los internos en el cual encontraban una oportunidad para obtener sus ingresos las perdieron al igual que sus habilidades y su formación en el ámbito administrativo; finalmente la división de la secretaría de los Derechos Humano y el SNAI fue otro factor que fomentó la falta de comunicación creando así un caos en el sistema carcelario.(Lausch, 2022)

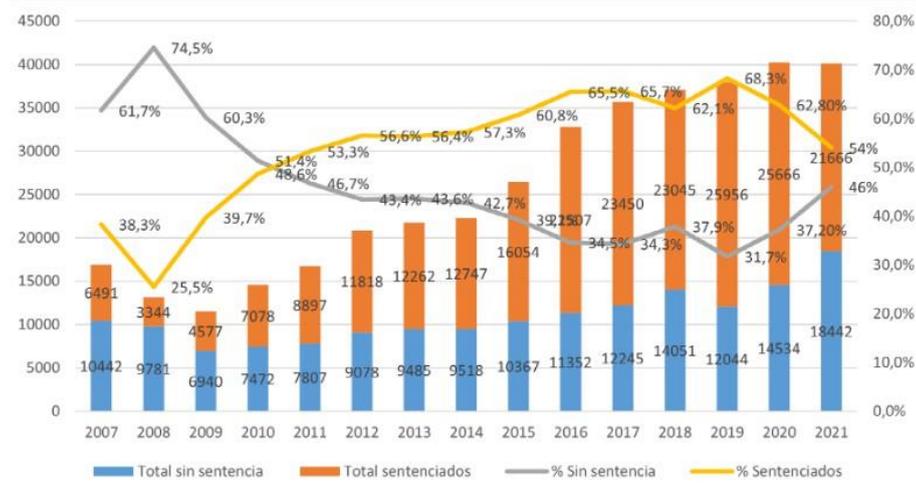
El régimen semiabierto como garantía penitenciaria

La solución ante esta problemática en primeras instancias es el reconocimiento de los ejes de rehabilitación como eje laboral, eje de educación, eje de cultura, eje de deporte, eje de salud, eje de vinculación familiar y social, eje de reinserción que definen un rol importante en el destino del interno al desarrollar sus habilidades para la posible reinserción social enfatizando que en estos ejes obtendrán como resultado la rehabilitación de los internos siempre y cuando tenga el debido seguimiento de los profesionales competentes en estos ámbitos, caso contrario están destinados a seguir en el ciclo de incertidumbre y conflicto.

De acuerdo a las últimas cifras del SNAI en un cuadro estadístico hasta el año del 2021 se logra evidenciar el número de personas privadas de libertad que se han acogido al régimen semiabierto y que solo el 40% de ellos han tenido el seguimiento y la atención necesaria y no en el tiempo específico por lo tanto un proyecto de reforma y nuevas políticas podrían funcionar en este proceso de rehabilitación social al momento de que

cuando se ejecute la sentencia se dispongan cláusulas en las que las personas privadas de libertad mantengan su sentencia con la reforma en que se encuentra ejecutoriar la pena para esta manera lograr que los internos cumplan con su pena ya no en el hacinamiento el cual evidencia crisis en el sistema penitenciario sin resultados de mejora.

Figura 3:
Gráfico de la población privada de libertad con y sin sentencia



Nota: Tomado de SNAI, 2021

La realización de un formulario destinado como diagnóstico debe incluir parámetros que induzcan al interno a corresponder y a su vez quizás percatarse de lo que aún tiene que fortalecer.

Esta evaluación debe ser de carácter obligatoria y garantizar a que el derecho a la justicia no impida que accedan a los beneficios penitenciarios; es prescindible que cada caso sea analizado para que se ejecute el debido proceso y este no sea siempre punitivo, sino que permita alcanzar los objetivos de la rehabilitación.

CONCLUSIONES

En conclusión, el ensayo expone cómo las normas establecidas para el régimen semiabierto son insuficientes para garantizar una verdadera rehabilitación y reinserción social. Las diferencias establecidas entre el modelo ideal y la realidad que se evidencian en el sistema penitenciario inducen a establecer una mesa técnica para de manera urgente reformar las leyes y emplear una cultura jurídica o políticas en pro de presentar solución a los procesos para que como resultado sean justamente ejecutoriados.

Al ver la realidad de las personas privadas de libertad es necesario mencionar que se debería volver a considerar los organismos externos religiosos o extranjeros que representaban un verdadero vínculo con los internos para que estos a través de sus labores cotidianas incluso podían generar ingresos, de esta manera se beneficiaban dichos organismos a fomentar su voluntariado y a la vez el Estado ya que no le representaría gastos por la ayuda humanitaria internacional.

El fortalecimiento de atención a los ejes de rehabilitación social permite que el mercado no esté abarrotado de las mismas ofertas laborales sino tener diversidad en los emprendimientos y en los ámbitos culturales y deportivos siempre y cuando se garantice la seguridad pública con el respectivo seguimiento de los profesionales involucrados en el proceso de rehabilitación.

El problema jurídico derivado de la reforma al artículo 698 del COIP pone en evidencia tensiones fundamentales entre las políticas penales restrictivas y los principios constitucionales e internacionales sobre igualdad y derechos humanos. Debido a diversos argumentos tanto a favor y en contra sobre la sentencia 69-21-IN/23 se debe considerar el análisis exhaustivo de cada caso, siempre y cuando no infrinjan con los delitos tipificados como graves y así ofrecer a la sociedad la reparación de delitos mediante las labores de las personas que acceden al régimen semiabierto y a su vez garantizar la seguridad pública.

La resolución adecuada no solo fortalecerá el marco normativo ecuatoriano sino también contribuirá a consolidar un sistema penitenciario más justo e inclusivo basado en principios universales.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20 Oct. 2008, 449(20)*, 1–136.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal. In *Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador*.
- Corte Constitucional. (2023). *SENTENCIA 69-21-IN/23*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/268774-2/>
- Echeverría, C., & Crespo, P. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *REVISTA DE DERECHO*, 7(2), 39–55.
<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.209>
- García, V., & Monsalve, B. (2024). Estudio del régimen semiabierto y su incidencia en la rehabilitación social de la persona privada de libertad. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 5(15), e240286.
<https://doi.org/10.46652/pacha.v5i15.286>
- Lausch, A. (2022). La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones. *Independent Study Project (IPS)*, 1–39.
https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection
- Pinos, A. (2021). *LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS ESTIPULADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD* [Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8056>
- Pinos, A., & Fuentes, M. (2023). *La reforma del artículo 698 del COIP ¿ vulnera el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad?* 7(1), 188–217.
<https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.188-217>
- Proaño, D., Cárdenas, A., Jiménez, D., & Játiva, S. (2024). El acceso al régimen semiabierto y el principio de igualdad. *MQRInvestigar*, 8(4), 1338–1351.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1338-1351>
- Romero, D. (2022). *Análisis de la Reforma del Régimen Semiabierto*.
- Salcedo, A. (2022). *Acceso a Beneficios Penitenciarios o Cambios de Régimen*.